

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Otto Jiménez del Nido.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Otto Jiménez del Nido, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la fundación.

La Fundación Otto Jiménez del Nido fue constituida por escritura pública de constitución de fecha 24.11.2020, otorgada ante don Alejandro Martino Alises, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.516 de su protocolo y subsanada por el mismo Notario mediante diligencia de subsanación, de fecha 19.2.2021.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes: «Promoción del deporte base unido, de forma paralela, al desarrollo intelectual a través del apoyo en la enseñanza obligatoria. La inserción social, a través del deporte, de aquellas personas que muestran algún tipo de discapacidad intelectual o física. El estudio y la prevención del abandono del deporte por las mujeres en la adolescencia. Estudio y detección temprana de enfermedades para su mejora y cura a través del deporte y el desarrollo intelectual. Fomento de la práctica deportiva entre los niños y niñas como fuente de valores e instrumento para que desarrollen aptitudes positivas frente a los retos de la vida diaria y en la relación con su entorno. Dotación de medios materiales y humanos a deportistas de todos los ámbitos (base, amateur, profesional) para la mejora de su desempeño y curriculum académico. Crear programas de apoyo a deportistas con dificultades académicas para la mejora de su expediente y facilitar la compatibilización de la práctica deportiva. Fomento y promoción del voluntariado. Atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa. Fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud. Atención y promoción del bienestar de las personas mayores. Atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales. La prevención y atención de todo tipo de drogodependencias. Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Defensa de derechos humanos, de víctimas del terrorismo o actos violentos. Fines cívicos, de fortalecimiento institucional, cooperación al desarrollo, de fomento de la economía social, de promoción de los valores constitucionales, defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en C/ Angosta del Carmen, núm. 3, 2.º, 29002 Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial de la fundación asciende a treinta mil euros (30.000,00 euros), desembolsada de forma sucesiva, mediante una aportación inicial de siete mil quinientos euros (7.500,00 euros) y el compromiso de aportar los veintidós mil quinientos euros restantes (22.500,00 euros) hasta completar el total, en el plazo máximo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de sus estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración

Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, visto los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Otto Jiménez del Nido, atendiendo a sus fines, como entidad deportiva, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones culturales, cívicas y deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA - 1547.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 6 de mayo de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.